

Panamá, 25 de julio de 2002.

Su Excelencia

DOMINGO LATORRACA M.

Viceministro de Economía.

E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/371 de 9 de julio de 2002, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Convenio de Préstamo que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, hasta por la suma de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$10,000,000.00) en Euros, destinado para la financiación del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central (SIEPAC). Para este Contrato de Préstamo, la República de Panamá se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones financieras contraídas por ETESA.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como

organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración del Convenio de Préstamo, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.7 de 3 de abril de 2002, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Préstamo y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,526 de 8 de abril de 2002.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Convenio de Crédito en nombre de la República de Panamá.

Además, el Convenio de Préstamo recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota N°. CENA/096 de 2 de abril de 2002.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por el suscrito:

- Texto del Convenio de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo.
- Decreto de Gabinete N°.7 de 3 de abril de 2002, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Préstamo, publicado en la Gaceta Oficial N°.24,526 de 8 de abril de 2002.
- Nota N° CENA/096 de 2 de abril de 2002, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Convenio de Crédito.

Por tanto, el Convenio de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs